

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Procedente del reparto virtual efectuado por la Oficina Judicial de Sincelejo, después de haber sido rechazada por competencia en razón a la cuantía por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta Ciudad y previamente por el impedimento del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta misma ciudad, fue asignada a este Circuito la demanda ejecutiva formulada por **SOLAGRO SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES S.A.S. "SOLAGRO – SOLUCIONES"**, a través de su apoderado Carlos Eduardo Vela Vega, contra **COLOMBO HERNANDO SALADEN RODELO**, que presenta como soporte título valor letra de cambio.

Como del documento título valor acompañado con la demanda en imagen virtual a color del original, **LETRA DE CAMBIO N°001** con fecha de creación 29 de agosto de 2018 y fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2018, cuyo original queda desde ya en custodia del ejecutante y a disposición de este juzgado y para este proceso, resulta a cargo del demandado, **COLOMBO HERNANDO SALADEN RODELO**, una obligación vencida, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero; que la demanda reúne los requisitos formales, por la cuantía de lo pretendido, el domicilio reportado en la demanda del demandado en esta ciudad y el lugar de cumplimiento de la obligación, este juzgado es competente, procede conforme a lo establecido en los artículos 82, 84, 85, 88, 89, 90, 91, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., a librar la orden de pago pedida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

R E S U E L V E:

1. Librase orden de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** contra **COLOMBO HERNANDO SALADEN RODELO**, identificado con la C.C. N° 1.102.815.396, a favor de la Sociedad **SOLAGRO SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES S.A.S. "SOLAGRO – SOLUCIONES"** identificada con NIT No. 900.944.146-2 con domicilio para notificación judicial en la Calle 110

10-427 Bodega 37 en Barranquilla y correo electrónico notificaciones@solagro.co:

1.1. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$95'000.000,00)** por concepto de capital contenido en el título valor LETRA DE CAMBIO N° 001 anexado a la demanda, con fecha de creación 29 de agosto de 2018 y fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2018.

1.2. Por los intereses **moratorios** del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal establecida en cada periodo por la Superfinanciera, siempre que esta no supere el 2% mensual pactado por las partes en el cuerpo del título, evento en el cual se preferirá esta última, desde el 30 de septiembre de 2018, hasta el pago total de la obligación.

2. Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del ejecutante acreedor en el término de cinco (5) días.

3. Una vez se reporte por el apoderado del ejecutante el envío de la demanda y sus anexos al ejecutado allegando los comprobantes correspondientes, y la materialización del trámite de las medidas cautelares solicitadas junto con la demanda, notifíquese el presente auto personalmente por secretaría al deudor ejecutado al correo electrónico que se llegue a establecer del demandado, o por la parte interesada a la dirección física reportada en la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., armonizado con los artículos 2, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de esta providencia, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido, ejecutante que allegará los comprobantes correspondientes. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de estos.

Para efectos de establecer el correo electrónico del ejecutado **COLOMBO HERNANDO SALADEN RODELO**, identificado con la C.C. N° 1.102.815. 396, por secretaria consúltese la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS para establecer la EPS a que se encuentran vinculado, y ofíciésele a esta para que remita a este juzgado y para este proceso los datos de contrato dirección, teléfonos y correo electrónico del referido ciudadano.

4. Ofíciase a la DIAN para darle cuenta del título valor con orden de pago anexado a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

5. Téngase al Doctor, CARLOS EDUARDO VELA VEGA, identificado con la C.C. N° 1'012.331.890 y T.P. 250.291 del C.S. de la J, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CECM/Berama

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f277e376b1bf6002376aa596aeb6d7a87538ec717b69b4dcdd08fbf2e4b60dd8**

Documento generado en 25/03/2021 11:49:51 AM